

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla

P.O.E. 11 Febrero 2015

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 2, Fracción II. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá, entre otros, por: Auditoría del desempeño: La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos, tomando en cuenta los informes que rindan ante la Auditoría Superior, los Sujetos de Revisión Obligados, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22, Fracción IV, Apartado C. La Fiscalización Superior tiene, entre otros, por objeto: Evaluar el desempeño para verificar, entre otros: Si en el ejercicio de los recursos públicos se cumplieron con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y subprogramas en ellos establecidos.

Artículo 23. Para la Fiscalización Superior, la Auditoría Superior tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes

Fracción IV. Practicar Auditorías del Desempeño que se hubiesen contemplado en sus programas respectivos, en las que podrá verificar la eficiencia, la eficacia y la economía de los recursos públicos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso regionales, durante el ejercicio o periodo que se evalúa;

Fracción V.- Implementar y dar seguimiento al Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos, verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas y presupuestos municipales, estatales y en su caso federales, considerando los indicadores en ellos establecidos, así como los que para la Fiscalización Superior establezca la Auditoría Superior.

Artículo 43, Fracción IV. El Informe del Resultado contendrá, entre otros: La evaluación del desempeño, cuando el periodo revisado y la información presentada por los Sujetos de Revisión Obligados, permitan verificar el cumplimiento de los objetivos y metas con base en indicadores establecidos en los planes, programas, subprogramas y/o presupuestos.

